



**Convenio de Rotterdam sobre el
procedimiento de consentimiento
fundamentado previo aplicable a
ciertos plaguicidas y productos
químicos peligrosos objeto de
comercio internacional**

Distr. general
29 de enero de 2013

Español
Original: inglés

**Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam sobre
el procedimiento de consentimiento fundamentado previo
aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos
peligrosos objeto de comercio internacional**

Sexta reunión

Ginebra, 28 de abril a 10 de mayo de 2013

Tema 5 a) del programa provisional*

**Asuntos relacionados con la aplicación del Convenio:
estado de la aplicación**

Información sobre la aplicación del Convenio de Rotterdam

Nota de la Secretaría

I. Introducción

1. En el anexo de la presente nota se proporciona información sobre la aplicación del Convenio de Rotterdam entre el 1 de noviembre de 2010 y el 31 de octubre de 2012, relativa a lo siguiente:

- a) Partes, puntos de contacto oficiales y autoridades nacionales designadas;
- b) Notificación de medidas reglamentarias firmes para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico;
- c) Propuesta de inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas;
- d) Obligaciones relativas a la importación de los productos químicos enumerados en el anexo III del Convenio;
- e) Obligaciones relativas a la exportación de productos químicos;
- f) Intercambio de información.

II. Medida que se propone

2. La Conferencia de las Partes tal vez desee hacer lo que se indica a continuación:

1. Tomar nota de la información sobre la aplicación del Convenio de Rotterdam por las Partes y de los adelantos realizados entre el 1 de noviembre de 2010 y el 31 de octubre de 2012;

2. Recordar a las Partes sus obligaciones de garantizar la aplicación efectiva del Convenio, incluidos los procedimientos establecidos en los artículos 5, 6 y 10 del Convenio y, en particular, las siguientes:

* UNEP/FAO/RC/COP.6/1.

- a) Alentar a las Partes a que intercambien información de conformidad con lo dispuesto en el Convenio, presentando notificaciones de medidas reglamentarias firmes sobre productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos;
- b) Invitar a las Partes que aún no lo hayan hecho a que presenten respuestas relativas a la importación de alaclor, aldicarb y endosulfán, o que pidan asistencia a la Secretaría si lo consideran necesario.

Anexo

Información sobre la aplicación del Convenio de Rotterdam a 31 de octubre de 2012

I. Introducción

1. El presente informe proporciona datos sobre la aplicación del Convenio de Rotterdam y destaca los progresos logrados entre el 1 de noviembre de 2010 y el 31 de octubre de 2012. La información que figura en él se limita a las Partes respecto de las cuales el Convenio había entrado en vigor a 1 de noviembre de 2012. El período del informe incluye la información publicada en las circulares de consentimiento fundamentado previo (CFP) XXXIII (junio de 2011) a XXXVI (diciembre de 2012).

2. El informe consta de seis secciones que reflejan la información distribuida por la Secretaría a las autoridades nacionales designadas en la Circular de CFP, con arreglo a lo estipulado en los artículos 4 a 7, 10 a 14 y 25 del Convenio, junto con información acerca de las actividades de las Partes sobre las que no se informa en la Circular de CFP.

A. Partes, puntos de contacto oficiales y autoridades nacionales designadas

3. A 31 de octubre de 2012, el Convenio tenía 150 Partes y había entrado en vigor en 148 de ellas. Durante el período del informe, 10 países ratificaron el Convenio. La lista de las Partes en el Convenio, actualizada periódicamente, puede consultarse en el sitio web¹.

Cuadro 1

Síntesis del número de Partes y su distribución por regiones de CFP (a 31 de octubre de 2012)

| <i>Región de CFP</i> | <i>Número de Partes</i> | <i>Partes como porcentaje de países de cada región</i> |
|----------------------------|-------------------------|--|
| África | 44 | 83 por ciento |
| Asia | 18 | 72 por ciento |
| Europa | 42 | 82 por ciento |
| América Latina y el Caribe | 28 | 85 por ciento |
| Cercano Oriente | 11 | 69 por ciento |
| América del Norte | 1 | 50 por ciento |
| Pacífico Sudoccidental | 6 | 38 por ciento |

4. Las 150 Partes en el Convenio han nombrado 404 puntos de contacto oficiales. No hay límite al número de puntos de contacto y algunos países han nombrado hasta cinco, incluidos varios dentro de un mismo ministerio. En esos casos, la indicación de las responsabilidades de cada uno o el nombramiento de un punto de contacto central para el grupo podría mejorar la comunicación y el intercambio de información entre las Partes. La información sobre los puntos de contacto oficiales se actualiza periódicamente y puede consultarse en el sitio web del Convenio².

5. A 31 de octubre de 2012, 147 de las 150 Partes en el Convenio habían nombrado 279 autoridades nacionales designadas con arreglo al artículo 4. Durante el período del informe, la Secretaría recibió 76 nuevas designaciones y 36 pedidos de actualización de la información sobre las autoridades nacionales designadas. La información sobre las autoridades nacionales puede consultarse en el sitio web del Convenio³ y se distribuye en la Circular de CFP los meses de junio y diciembre.

6. A 31 de octubre de 2012, las tres Partes siguientes no habían nombrado autoridades nacionales designadas: Montenegro, San Vicente y las Granadinas y Somalia. La Secretaría hace un seguimiento con esas Partes.

¹ www.pic.int/LosPa%C3%ADses/Estadodelasratificaciones/tabid/1953/language/es-CO/Default.aspx.

² www.pic.int/LosPa%C3%ADses/PuntosOficialesdeContacto/Funci%C3%B3nesyResponsabilidades/tabid/2157/language/es-CO/Default.aspx.

³ www.pic.int/LosPa%C3%ADses/AutoridadesNacionalesDesignadas/BasedeDatos/tabid/1998/language/es-CO/Default.aspx.

7. La Secretaría envía a cada nueva autoridad nacional designada una carta de bienvenida y un paquete de información con datos generales y específicos sobre el Convenio. También incluye un CD-ROM con la información que necesita una autoridad nacional designada para aplicar el Convenio, como documentos de orientación y material de capacitación⁴.
8. La Secretaría ha elaborado un curso electrónico de autoaprendizaje para las autoridades nacionales designadas sobre los elementos operacionales fundamentales del Convenio. Este curso está disponible en el sitio web del Convenio en español, francés e inglés, y la Secretaría puede enviarlo en CD-ROM si se le solicita⁵.

B. Notificación de medidas reglamentarias firmes para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico

9. El artículo 5 del Convenio estipula las disposiciones relativas a las notificaciones de medidas reglamentarias firmes para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico. En virtud de dicho artículo, las Partes que hayan adoptado una medida reglamentaria firme para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico deberán notificar oportunamente a la Secretaría e incluir, cuando proceda, la información estipulada en el anexo I del Convenio.
10. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 5, la Secretaría distribuye resúmenes de las notificaciones individuales de medidas reglamentarias firmes que haya recibido, tras verificar que contengan la información que se solicita en el anexo I del Convenio. El párrafo 4 del mismo artículo obliga a la Secretaría a distribuir una sinopsis de todas las notificaciones de medidas reglamentarias firmes que haya recibido, incluidas las que no contengan toda la información solicitada en el anexo I. Esta información se comunica a las partes en la Circular de CFP.
11. Durante el período del informe, la Secretaría recibió 45 notificaciones de 16 Partes⁶. De estas, se verificó que 41 contenían la información solicitada en el anexo I; 36 de ellas correspondían a productos químicos no incluidos en el anexo III del Convenio y 5 a productos químicos incluidos en ese anexo. De las 41 notificaciones completas, 38 eran sobre plaguicidas, 1 sobre un producto químico industrial y 2 sobre ambas categorías. Dos partes presentaron notificaciones que no cumplían alguno de los requisitos de información del anexo I.

Cuadro 2

Número de notificaciones y Partes que presentaron notificaciones durante el período del informe (1 de noviembre de 2010 a 31 de octubre de 2012)

| <i>Período</i> | <i>Número total de notificaciones presentadas</i> | <i>Número de notificaciones que cumplían los requisitos del anexo I y número de Partes⁷</i> | <i>Número de notificaciones que no cumplían los requisitos del anexo I y número de Partes</i> |
|--|---|--|---|
| 1 de noviembre de 2010 a 30 de abril de 2011 | 10 | 10 de 3 Partes | 0 de 0 Partes |
| 1 de mayo de 2011 a 31 de octubre de 2011 | 7 | 7 de 3 Partes | 0 de 0 Partes |
| 1 de noviembre de 2011 a 30 de abril de 2012 | 15 | 12 de 10 Partes | 3 de 1 Parte |
| 1 de mayo de 2012 a 31 de octubre de 2012 | 13 | 12 de 4 Partes | 1 de 1 Parte |

12. Existen 209 productos químicos que actualmente no están incluidos en el anexo III y respecto de los cuales se han recibido y verificado notificaciones que cumplen los requisitos de información del anexo I. Una vez que se reciba otra notificación, respecto de la cual se verifique que cumple los requisitos de información del anexo I, de una segunda región de CFP para uno o varios de esos

⁴ Estos recursos están disponibles en línea en www.pic.int/Implementation/RessourceKit/tabid/1064/language/en-US/Default.aspx#GUIDANCEINFO.

⁵ www.pic.int/Implementation/RessourceKit/tabid/1064/language/en-US/Default.aspx#TRAININGMAT.

⁶ La Unión Europea presentó 15 notificaciones durante el período. Esas notificaciones corresponden a medidas reglamentarias que afectan a los 27 Estados miembros de la Unión Europea, 26 de los cuales son Partes en el Convenio.

⁷ Las notificaciones de la Unión Europea cuentan como una sola, aunque las medidas reglamentarias afectan a los 27 Estados miembros.

productos químicos, éstos se considerarán candidatos que se someterán al examen del Comité de Examen de Productos Químicos para una posible recomendación de inclusión en el anexo III y el procedimiento de CFP. En el apéndice V de la Circular de CFP figura una lista actualizada de los productos químicos respecto de los cuales se han recibido notificaciones.

13. En la decisión RC-5/2 sobre el aumento del número de notificaciones de medidas reglamentarias firmes y comunicaciones entre las Partes, la Conferencia de las Partes pidió a la Secretaría, entre otras cosas, que formulara propuestas para aumentar el número de notificaciones. Esas propuestas, junto con las orientaciones para la presentación de notificaciones, figuran en el documento UNEP/FAO/RC/COP.6/16.

14. En octubre de 2012, la Secretaría envió a las autoridades nacionales designadas una carta para recordarles la obligación, en virtud del artículo 5 del Convenio, de notificar las medidas reglamentarias firmes tomadas para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico.

15. En su octava reunión, celebrada en marzo de 2012, el Comité de Examen de Productos Químicos examinó en total cuatro notificaciones relativas a dos productos químicos. Además, examinó cuatro proyectos de documentos de orientación para decisiones: tres para productos químicos industriales y uno sobre una propuesta en relación con una formulación plaguicida extremadamente peligrosa. Esos proyectos de documentos de orientación para decisiones fueron aprobados y se pueden consultar, junto con el proyecto de documento de orientación para decisiones relativo al azinfos metilo aprobado por el Comité en su séptima reunión, en los documentos UNEP/FAO/RC/COP.6/7/Add.1, UNEP/FAO/RC/COP.6/8/Add.1, UNEP/FAO/RC/COP.6/9/Add.1, UNEP/FAO/RC/COP.6/10/Add.1 y UNEP/FAO/RC/COP.6/11/Add.1. En el documento UNEP/FAO/RC/COP.6/6 figura más información sobre la octava reunión del Comité.

16. El informe del Comité sobre la labor realizada en su octava reunión puede consultarse en el documento UNEP/FAO/RC/CRC.8/12. La novena reunión del Comité, prevista inicialmente para marzo de 2013, se ha trasladado a octubre de 2013. Puede consultarse más información en el documento UNEP/FAO/RC/COP.6/6.

C. Propuestas para la inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas

17. El artículo 6 del Convenio estipula las disposiciones relativas a las propuestas de inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas en el anexo III. En la Circular de CFP de diciembre de 2012 se publicó una propuesta para la inclusión de fentión 640 g/l ULV (volumen ultrabajo). La Secretaría, con arreglo a la parte 2 del anexo IV, reúne la información pertinente relacionada con la formulación, incluido un llamamiento a las Partes para que presenten esa información. Esta propuesta se presentará al Comité de Examen de Productos Químicos para que la examine en su novena reunión, en octubre de 2013.

18. La propuesta sobre la inclusión de formulaciones líquidas (concentrado emulsionable y concentrado soluble) que contienen, como mínimo, 276 g/l de dicloruro de paraquat, equivalentes a 200 g/l o más de ión de paraquat, en el anexo III del Convenio, presentada por Burkina Faso en 2010, fue examinada por el Comité en su séptima reunión, celebrada en 2011, y posteriormente recomendada para su inclusión en el anexo III del Convenio. El proyecto de documento de orientaciones para la decisión, su justificación y la recomendación al respecto se presentan en los documentos UNEP/FAO/RC/COP.6/11/Add.1 e INF/8, respectivamente.

D. Obligaciones relativas a la importación de los productos químicos enumerados en el anexo III del Convenio

19. En el artículo 10 del Convenio se estipulan las disposiciones relativas a la importación de los productos químicos enumerados en el anexo III y sujetos al procedimiento de CFP. Conforme a lo establecido en el párrafo 10 del artículo 10, la Secretaría informará cada seis meses a todas las Partes acerca de las respuestas que haya recibido en relación con la importación futura, y la información correspondiente incluirá, de ser posible, una descripción de las medidas legislativas o administrativas en que se han basado las decisiones relativas a las importaciones. También se proporciona información sobre los casos en que una Parte no ha transmitido una respuesta. Esta información se comunica a las Partes en el apéndice IV de la Circular de CFP.

20. A 31 de octubre de 2012, 43 productos químicos, a saber, 28 plaguicidas, 4 formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas y 11 productos químicos industriales, estaban incluidos en el anexo III y, por lo tanto, sujetos al procedimiento de consentimiento fundamentado previo. Las Partes deben presentar las respuestas relativas a la importación para cada uno de estos productos químicos. Se han presentado un total de 4500 respuestas de importación de 135 Partes en relación con productos

químicos incluidos en el anexo III. La tasa promedio de respuestas de importación es del 71% para los 43 productos químicos del anexo III del Convenio.

Cuadro 3

Número de Partes que han presentado respuestas de importación, que no han presentado respuestas y tasa promedio de respuestas en cada región de CFP (a 31 de octubre de 2012)

| <i>Región de CFP</i> | <i>Partes que han presentado una o más respuestas de importación</i> | <i>Partes que no han presentado respuestas de importación</i> | <i>Tasa promedio de respuestas de importación por región</i> |
|----------------------------|--|---|--|
| África | 37 | 6 | 57 por ciento |
| Asia | 17 | 1 | 70 por ciento |
| Europa | 39 | 3 | 86 por ciento |
| América Latina y el Caribe | 26 | 1 | 71 por ciento |
| Cercano Oriente | 11 | 0 | 73 por ciento |
| América del Norte | 1 | 0 | 100 por ciento |
| Pacífico Sudoccidental | 4 | 2 | 54 por ciento |

21. Durante el período que se examina, un total de 69 Partes presentaron 513 respuestas revisadas o nuevas relativas a la importación de los productos químicos enumerados en el anexo III. A 31 de octubre de 2012, 13 Partes⁸ no habían presentado respuestas de importación. Dos de esos países⁹ se habían adherido al Convenio durante el período que se examina. Se alienta a las Partes que tengan dificultades para tomar decisiones relativas a la importación a que soliciten la asistencia de la Secretaría. La Secretaría se mantendrá en contacto con las Partes que no han presentado respuestas relativas a la importación.

22. El 24 de octubre de 2011 se distribuyeron a todas las Partes los documentos de orientación para decisiones sobre alaclor, aldicarb y endosulfán, junto con una solicitud para que presentaran a la Secretaría, para el 24 de julio de 2012, sus respuestas relativas a futuras importaciones de esos productos químicos. A 31 de octubre de 2012, la Secretaría había recibido un total de 62 respuestas de importaciones sobre el alaclor, 62 sobre el aldicarb y 60 sobre el endosulfán, lo que constituye una tasa de respuesta promedio del 42% para el alaclor y el aldicarb, y del 40% para el endosulfán.

E. Obligaciones relativas a la exportación de productos químicos

23. En la decisión RC-5/2, la Conferencia de las Partes pidió a la Secretaría que examinara maneras de responder a las necesidades de información sobre las exportaciones efectuadas con arreglo al párrafo 2 del artículo 11 del Convenio, con inclusión de la medida en que se hubieran aplicado los criterios enumerados en ese párrafo como base para la exportación, y las exportaciones que hubieran tenido lugar transcurrido el plazo de un año previsto en ese párrafo, así como sobre las notificaciones de exportación presentadas conforme al artículo 12 del Convenio. La información al respecto figura en el documento UNEP/FAO/RC/COP.6/5.

F. Disposiciones relativas al intercambio de información

24. En el párrafo 1 del artículo 14 del Convenio se invita a las Partes a facilitar el intercambio de información relativa a los productos químicos incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio, la transmisión de información de dominio público sobre medidas reglamentarias nacionales relacionadas con los objetivos del Convenio y la transmisión de información a otras Partes, directamente o por conducto de la Secretaría, sobre las medidas reglamentarias nacionales que restringen sustancialmente uno o más usos del producto químico, según proceda.

25. En respuesta a las decisiones RC-3/3 y RC-4/4, relativas al intercambio de información sobre productos químicos cuya inclusión en el anexo III recomienda el Comité de Examen de Productos Químicos, pero respecto de los cuales la Conferencia de las Partes todavía no ha adoptado una decisión definitiva, la información presentada por las Partes sobre el amianto crisotilo figura en el apéndice VI de la Circular de CFP.

26. De conformidad con el párrafo 5 del artículo 14 del Convenio, toda Parte que requiera que se le informe sobre los movimientos de tránsito a través de su territorio de productos químicos enumerados en el anexo III podrá comunicarlo a la Secretaría, que a su vez informará a todas las demás Partes.

⁸ Botswana, Djibouti, Federación de Rusia, Guinea Ecuatorial, Islas Marshall, Lesotho, Maldivas, Montenegro, Namibia, San Vicente y las Granadinas, Somalia, Tonga y Ucrania.

⁹ Montenegro y Federación de Rusia.

A 31 de octubre de 2012, ninguna Parte había informado a la Secretaría de que requería esa información.

27. La información, por ejemplo sobre evaluaciones nacionales adicionales presentadas por los gobiernos u otra información del dominio público sobre los productos químicos incluidos en el anexo III, puede publicarse en el sitio web del Convenio previa petición a la Secretaría.

28. Las Partes tal vez deseen presentar a la Conferencia de las Partes, en su sexta reunión, información sobre la experiencia que han tenido con el suministro directo de información de otras Partes.
